



MVOTMA



**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA**

Expte. 2011/04833  
ASUNTO 56/2011

Montevideo, **25 JUL 2011**

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009;

**RESULTANDO:** I) que con la promulgación de la citada norma quedaron establecidos los principios rectores de la Política Nacional de Aguas;

II) que como estrategia de descentralización, el artículo 25 de la misma constituye, en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la figura de los Consejos Regionales de Recursos Hídricos;

III) que su artículo 26 dispone que el carácter transfronterizo de los recursos hídricos determina tres regiones hidrográficas que cubren la totalidad del territorio: Río Uruguay, Laguna Merín y Río de la Plata y su frente marítimo;

IV) que a los referidos Consejos les compete planificar y deliberar sobre todos los temas relativos al agua en la región, en particular lo atinente a la formulación de planes regionales de recursos hídricos;

**CONSIDERANDO:** I) que el Poder Ejecutivo es el encargado de regular las funciones de estos Consejos Regionales de Recursos Hídricos, estableciendo su forma de integración;

II) que en atención a los principios señalados, se deberá garantizar la presencia del gobierno, usuarios y sociedad civil, teniendo cada uno de ellos igual representación, procurando la más amplia participación de los distintos sectores de la sociedad;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º - (Constitución)** Constitúyese en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay.-

**Artículo 2º - (Competencias)** El Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay, es un órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo a la gestión de la Autoridad de Aguas, para la formulación y ejecución de planes en materia de recursos hídricos. Al Consejo Regional compete:

- a) Formular el Plan Regional de Recursos Hídricos.
- b) Acompañar la ejecución de los Planes de Recursos Hídricos, adoptando las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus metas.
- c) Vincular al Poder Ejecutivo con los demás actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas.

- d) Promover y coordinar la conformación de Comisiones de Cuenca y Acuíferos, brindándoles apoyo a través de su Secretaría Técnica.
- e) Asesorar y apoyar en la gestión de la Autoridad de Aguas.
- f) Formular directrices para los Planes Locales de Recursos Hídricos.
- g) Propiciar el fortalecimiento y ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana reconocido por el capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas.
- h) Proponer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos y para la cobranza por su uso.
- i) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros.
- j) Cuando le sea requerido, asesorar sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, procurando su sustentabilidad y eficiencia.
- k) Entender en asuntos que le sean elevados por las Comisiones de Cuenca o Acuíferos proponiendo mecanismos de solución de controversias, vinculados al uso o aprovechamiento de recursos hídricos.

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asignen por ley o reglamento.

**Artículo 3º - (Integración)** El Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca del Río Uruguay, se constituye sobre la base de una integración tripartita y equitativa.

El mismo se integra por las siguientes tres partes: a) Poder Ejecutivo y Gobiernos Departamentales, b) Usuarios y c) Sociedad Civil, cada una de las cuales será representada por siete delegados.-

**Artículo 4° - (Poder Ejecutivo)** El Poder Ejecutivo se encuentra representado por:

- a) El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quien presidirá el Consejo;
- b) El Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

Cada uno de los Ministerios deberá designar un delegado titular y dos alternos.-

**Artículo 5° - (Gobiernos Departamentales)** Los Gobiernos Departamentales serán representados por tres delegados y sus correspondientes alternos. Los mismos serán designados mediante acuerdo entre las Intendencias de los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, Tacuarembó, Rivera, Durazno, Flores, Florida y Cerro Largo las que establecerán su forma de rotación.-

**Artículo 6° - (Usuarios)** Los Usuarios, tanto públicos como privados, están constituidos por aquellos sectores productivos o entidades que desarrollen actividades en la cuenca. Los mismos estarán representados en el Consejo por siete delegados.

A dichos efectos, los Usuarios deberán proponer sus delegados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el cual

resolverá su designación de acuerdo a la importancia de la actividad que representan.

**Artículo 7º - (Sociedad Civil)** La Sociedad Civil estará representada en el Consejo por siete delegados. Tres pertenecerán a organizaciones sociales o no gubernamentales con representación nacional y los restantes cuatro provendrán de las Comisiones de Cuenca existentes en la región.-

Hasta tanto no sean creadas las Comisiones de Cuenca referidas, todos sus delegados serán de representación nacional.-

Los delegados de la Sociedad Civil deberán tener interés y/o actuación en la temática de los Recursos Hídricos y serán propuestos por:

- a) instituciones técnicas o de enseñanza.
- b) organizaciones no gubernamentales.
- c) gremiales de trabajadores.

La Sociedad Civil propondrá sus delegados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, quien será el encargado de elegirlos y designarlos de forma de asegurar el más alto grado de representatividad posible de los intereses implicados.

**Artículo 8º - (Funcionamiento Administrativo)** El Consejo Regional para la Cuenca del Río Uruguay contará con una Secretaría Técnica y además con el apoyo de las unidades técnicas de los ministerios, entes y unidades descentralizadas que se establezcan, conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Ley que se reglamenta.-

**Artículo 9º - (Reglamento de Funcionamiento)** El Consejo elaborará su reglamento de funcionamiento interno, el que deberá ser aprobado por

Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

A dichos efectos, en su primera sesión el Consejo deberá resolver los principales lineamientos de dicho Reglamento.-

**Artículo 10º** - Comuníquese, publíquese, etc.

**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República